SECRETARÍA.-

A Despacho de la señora Juez, informándole que EL TERMINO DEL EMPLAZAMIENTO a los CO- demandados MONICA MACHADO SEPULVEDA, feneció el pasado 18 de Mayo de 2022; Sírvase proveer. Cartago - Valle, mayo 25 de 2022.

Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), VEINTICINCO (25) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

República de Colombia

Referencia: EJECUTIVO promovido por BANCO AGRARIO contra MONICA MACHADO Radicación: 76-147-31-03-001-2021-00083-00
Auto: 732

Consta al plenario que el Juzgado, conforme a lo preceptuado en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, en armonía con lo previsto en el canon 108 del Código G. del Proceso, "**EMPLAZÓ**" a LA EJECUTADA MONICA MACHADO para que comparezca a notificarse del auto 835 de junio 24 de 2021- MANDAMIENTO DE PAGO(ver PDF 10) comparecieran a enterarse de la existencia del presente proceso advirtiendo que deben tomar el mismo en el estado en que se encuentre; acto que se registró en el portal "**JUSTICIA XXI WEB**" del Registro Nacional de Personas Emplazadas, el 8 de marzo de 2022.

Así las cosas, se estimará que el emplazamiento aquí agotado desde el 18 de mayo de 2022, lo ha sido en forma legal y bajo los parámetros que se señalaron en los ordenamientos respectivos; por lo tanto, no tendrá el mismo ninguna objeción por parte del Despacho. Aunado a ello, como quiera que ha expirado el interregno que se refiere el inciso 6° del artículo 108 del C. G. del P., entiéndase en este instante surtido el emplazamiento en mientes a MONICA MACHADO SEPULVEDA y, a su turno, debe acogerse este Estrado Judicial a lo tipificado en el inciso 7° de la misma disposición normativa.

En consecuencia, esta Falladora dispondrá que la notificación del proveído referenciado, se produzca de manera personal, acudiendo a la figura del **Curador Ad-Litem** que habrá de designársele a la demandada; designación para la cual el

Juzgado se remitirá a lo determinado en la regla 7°, del artículo 48 de la Ley 1564 de 2.012.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago – Valle, en uso de sus atribuciones legales:

IV.- RESUELVE:

Primero. - **APROBAR** sin reparo alguno el "**EMPLAZAMIENTO**" surtido para MONICA MACHADO SEPULVEDA

Segundo. - **DESIGNAR** como **CURADOR AD-LITEM** a la profesional del derecho a la abogada CAROLINA DUQUE RODRIGUEZ, CC 42.163.154 y T.P 191.915 del C.S.J, para efectos de que represente en este juicio a MONICA MACHADO SEPULVEDA, quien puede ser notificada en el buzón digital www.estufuturo.com.co

Tercero. - **REMITIR** vía correo electrónico la respectiva comunicación de su nombramiento, para que manifieste dentro de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes, si acepta la designación y, consecuencialmente, se le notifique el proveído líneas atrás señalado, por medio del cual se admitió la demanda al interior de éste.

Cuarto. - **INDICARLE** a la Curadora Ad-Litem, que en el caso de no cumplir bien y fielmente con la labor encomendada, se hará acreedor a las sanciones legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

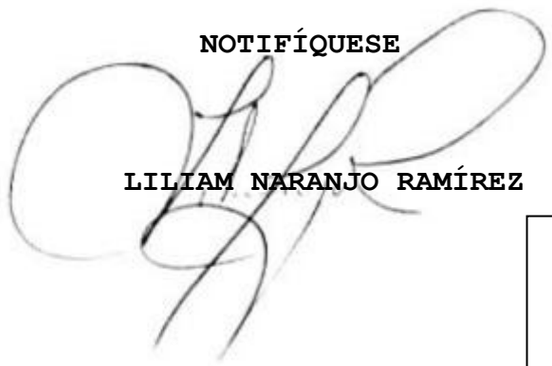

LILIAM NARANJO RAMÍREZ

República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

Cartago - Valle, **MAYO 26 DE 2022**
La anterior providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, a las partes intervinientes.

_____
OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
Secretario

ovc

CONSTANCIA.- La presente providencia se firma en forma digital -escaneada- la cual igualmente tiene plena validez (Art. 7°, Ley 527 de 1.999 y Art. 11, Decreto 491 de 2.020), teniendo en cuenta que en la fecha, el servidor de la "**FIRMA ELECTRÓNICA**" dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura (Acuerdo PCSJA20-11567 de 2.020) presenta dificultades técnicas que impiden su rubricación en dicho aplicativo web.